



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 113 d) del programa

Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de quince miembros del Consejo de Derechos Humanos

Nota verbal de fecha 7 de febrero de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno del Japón ha decidido presentar su candidatura en las elecciones del Consejo de Derechos Humanos que tendrán lugar en el curso del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará en mayo de 2008 en Nueva York. La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas agradecería que en el documento final que se ha de preparar para las próximas elecciones se incluyera la candidatura del Japón, junto con el anexo del presente documento, y agradecería también que fuera distribuido a los Estados Miembros.

El Japón espera seguir desempeñando junto con otros Estados, un activo papel en el Consejo de Derechos Humanos, encargado de promover la observancia universal de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A este respecto, el Gobierno del Japón tiene el honor de adjuntar a la presente una promesa por escrito de su empeño en promover y proteger los derechos de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de febrero de 2008
dirigida al Presidente de la Asamblea General por la
Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

**Promesas y compromisos voluntarios del Japón
de conformidad con la resolución 60/251**

1° de febrero de 2008

1. Política fundamental del Japón en materia de derechos humanos

El Japón se adhiere a los más altos principios de derechos humanos consagrados y garantizados en su Constitución de 1947, según la cual “los derechos humanos fundamentales que la presente Constitución garantiza a la población serán conferidos a las generaciones presente y futuras en calidad de derechos perpetuos e inmarcesibles”. En la Constitución del Japón se describe además el deseo del pueblo del país “de ocupar un lugar de honor en la sociedad internacional que se empeña en preservar la paz y erradicar para siempre de la Tierra la tiranía y la esclavitud, la opresión y la intolerancia”. Durante la vigencia de la Constitución, el Japón ha mantenido y consolidado su sistema democrático y formulado normas para la promoción y protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia de conformidad con la Constitución. Al mismo tiempo, el Japón ha obrado en pro de la paz y la prosperidad en la comunidad internacional.

El Japón está absolutamente convencido de que a) los derechos humanos son universales; b) todos los derechos, con inclusión de los civiles y políticos y de los económicos, sociales y culturales, son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; c) es necesario promover por igual esos derechos humanos.

El Japón está también convencido de que los derechos humanos suscitan la legítima atención de la comunidad internacional. Al hacer frente a situaciones concretas, el Japón reconoce plenamente la importancia de conocer debidamente la historia, la cultura, la religión y las tradiciones del país de que se trate. Sobre la base de esta convicción, el Japón ha buscado soluciones que se ajusten a cada circunstancia por conducto del diálogo, la cooperación y la asistencia.

2. Compromisos internacionales

1) El Japón ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y ha hecho todo lo posible por cumplir lealmente sus obligaciones:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1979)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1979)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1995)
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1985)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1994) y sus dos Protocolos Facultativos (2004 y 2005)

- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1999)
- Los Convenios de Ginebra 1949 (1953) y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 (2004)
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1981) y su protocolo facultativo (1982)

En 2007 el Japón firmó las dos convenciones internacionales de derechos humanos que se indican a continuación y está tomando las disposiciones del caso para ratificarlas;

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007)
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas (2007)

2) El Japón ha sido miembro de la Comisión de Derechos Humanos desde 1982 y fue uno de los primeros miembros elegidos del Consejo de Derechos Humanos en 2006. El Japón ha contribuido a la labor de ambos órganos de manera constructiva y positiva al insistir en la importancia del diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo.

3) El Japón ha participado activamente en las deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el desarrollo de instituciones desde que éste fuera establecido, de conformidad con su política encaminada a hacer del Consejo una institución orientada hacia el logro de resultados y, a esos efectos, a hacerla más eficaz, constructiva y receptiva.

4) El Japón ha cooperado plenamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En noviembre de 2004 y enero de 2007, invitó al país al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de discutir con las autoridades competentes y miembros de la sociedad civil diversas cuestiones relativas a los derechos humanos.

5) El Japón apoya plenamente los procedimientos especiales y ha invitado a los titulares de diversos mandatos a celebrar diálogos.

3. Política nacional de derechos humanos

1) El Japón sistemáticamente ha tomado iniciativas y medidas concretas para promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país. Como ejemplos recientes cabe mencionar las siguientes:

a) Para proteger los derechos del niño, el Gobierno ha revisado y presentado nuevas leyes tales como la Ley revisada sobre la sanción de actividades relacionadas con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la protección del niño (2004), la ley por la cual se regulan los actos relativos al abuso de niños mediante la utilización de servicios de escolta en Internet (2003), la ley revisada sobre la prevención del abuso de niños (2007) y la ley revisada sobre bienestar del niño (2007).

b) A fin de promover más la igualdad entre los géneros, el Gobierno ha promulgado la Ley básica para una sociedad de igualdad entre los géneros (1999) y el segundo Plan fundamental para la igualdad entre los géneros (2005) tras Beijing+10 y ha revisado la Ley sobre igualdad de oportunidades de empleo (2007).

c) Con el objeto de luchar contra la trata de personas protegiendo a las víctimas y haciendo cumplir la ley en forma más estricta, el Gobierno estableció en 2004 un comité de enlace interministerial y adoptó un completo plan de acción nacional. El Japón también ha propugnado la cooperación internacional como factor indispensable para la solución de este problema.

d) Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia, encargados de las actividades de protección de esos derechos en el país, investigan los casos de trasgresión y toman las medidas que procedan, como una acusación o una advertencia de confirmarse los hechos. Realizan también diversas actividades de promoción de los derechos humanos para difundir la filosofía de respeto de esos derechos y lograr, de esa manera, que la población cobre mayor conocimiento de ellos. Para reforzar el sistema de derechos humanos en el país, el Ministerio de Justicia ha establecido oficinas de consulta con la cooperación de unos 14.000 voluntarios de derechos humanos en el país.

e) La Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios y sobre el tratamiento de reclusos y detenidos entró en vigor en junio de 2007. Esta ley 1) hace transparente la administración de esos establecimientos al establecer un comité de visitas integrado por personas ajenas a ellos; 2) precisa los derechos y obligaciones de los detenidos y reclusos y la autoridad de los funcionarios correccionales; 3) prevé un mejor tratamiento en los establecimientos carcelarios a los efectos de la rehabilitación de los reclusos y convictos; 4) garantiza ciertos estándares de vida para reclusos y detenidos; 5) garantiza el contacto con el mundo exterior y 6) establece mecanismos de reclamación.

2) El derecho de reunión y asociación está garantizado por la Constitución del Japón y las organizaciones sin fines de lucro pueden funcionar sin restricción alguna, como indica el hecho de que haya 33.389 organizaciones inscritas con arreglo a la Ley de organizaciones sin fines de lucro a los efectos de obtener derechos como tales y privilegios fiscales.

3) La Constitución garantiza también la libertad de expresión y opinión y estipula que no habrá censura ni se violará la privacidad de los medios de comunicación.

4. Cooperación internacional

1) El Japón está convencido de que la formación de capacidad debe constituir el principal elemento en la prestación de asistencia para mejorar la situación en materia de derechos humanos. Ha cooperado en el plano bilateral para promover y proteger los derechos humanos mediante proyectos destinados a fomentar el gobierno democrático, dar poder a la mujer e impartir educación en estrecha consulta con los gobiernos de que se trataba y previa solicitud de ellos. Asimismo, ha celebrado diálogos y consultas bilaterales periódicas sobre derechos humanos con los gobiernos de más de 10 países a los efectos de promover el mutuo entendimiento y de prestar asistencia técnica bilateral para impulsar la promoción y protección de los derechos humanos.

2) El Japón ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y le ha prestado apoyo para formar capacidad en instituciones nacionales y sistemas jurídicos y para desarrollar los recursos humanos en el campo de los derechos humanos. Sigue también contribuyendo activamente a las actividades de derechos humanos de otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas el UNIFEM y el UNICEF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia.

3) El Japón ha tratado de promover el conocimiento y la conciencia de cuestiones relativas a los derechos humanos mediante la organización de conferencias, simposios y seminarios. Cabe citar como ejemplos recientes los siguientes:

- El segundo Congreso Mundial contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales, celebrado en Yokohama (2001)
- El Simposio sobre derecho internacional humanitario 2005
- El Simposio internacional sobre la trata de personas (2006)
- El seminario de Tokio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario: evolución y desafíos (2007)
- El Simposio sobre la evolución de la política exterior del Japón para la promoción de los derechos humanos y la democracia (2007)
- El Simposio sobre la política exterior del Japón para promover los derechos humanos y la democracia: desafíos y perspectivas (2008)
- El Seminario sobre el apoyo de las organizaciones no gubernamentales a la democracia (2008)
- La Copa Asiática (un concurso de tribunales simulados) (cada año a partir de 2003)

4) El Japón designó en 2007 un embajador de buena voluntad para los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y está absolutamente empeñado en poner término a la discriminación de esas personas y sus familias en todo el mundo. Así, promueve activamente una campaña educacional para poner término a la discriminación contra la lepra.

5) El Japón se hizo oficialmente Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en octubre de 2007 y se propone apoyar en forma proactiva las actividades de esa Corte aportando recursos financieros y humanos. Como parte de esa aportación, la Sra. Fumiko Saiga, Embajadora para los derechos humanos, fue elegida en noviembre de ese mismo año magistrado de la Corte.

5. Compromisos y promesas

1) El Japón querría seguir participando y trabajando activamente en el Consejo y, a ese fin:

- Seguir promoviendo un diálogo y una cooperación verdaderas sobre la base del entendimiento y del respeto mutuo;
- Hacer frente a las transgresiones de los derechos humanos, con inclusión de las patentes y sistemáticas;

- Participar activamente en el examen periódico universal, al haber sido uno de los primeros países cuya situación nacional en materia de derechos humanos fue examinada por el Consejo y en su calidad de miembro de la “troika” de relatores;
- Participar activamente en el debate sobre la reforma de los mecanismos especiales con miras a cerciorarse de que mantengan el más alto grado de imparcialidad, objetividad, independencia y pericia en el cumplimiento de su mandato;
- Contribuir a establecer métodos y prácticas de trabajo que maximicen la eficacia del Consejo y mantengan la transparencia de su labor.

2) El Japón seguirá celebrando diálogos bilaterales sobre los derechos humanos y prestando cooperación técnica para ayudar a mejorar la situación en materia de derechos humanos en todo el mundo.

3) El Gobierno del Japón:

- Hará cuanto esté a su alcance por ratificar a la brevedad posible la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Prestará apoyo continuo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante una contribución anual para financiar sus actividades. El Japón apoya la política de las Naciones Unidas de duplicar el presupuesto ordinario de esa Oficina;
- Respaldará la promoción de un enfoque basado en los derechos humanos en los programas de desarrollo de los organismos de las Naciones Unidas.

4) El Japón cooperará plenamente con los órganos creados en virtud de tratados y participará activamente en el debate sobre la reforma de esos órganos a fin de establecer un sistema más eficaz de seguimiento.

5) El Japón cooperará estrechamente con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción y puesta en práctica de programas de derechos humanos.
